



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0613

FECHA FIJACIÓN: 08 de NOVIEMBRE de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	JIM-15382X	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ARIEL ISAZA CANO (Q.E.P.D.)	VCT – 0947	05/11/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXCLUSIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JIM-15382X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: JORGE GIL -GGN


CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **JORGE ARIEL ISAZA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.514 y **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.612 suscribieron el Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de mineral de ORO y sus concentrados, en un área de 147,8906 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de VILLA HERMOSA y FALAN en el Departamento del TOLIMA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 25 de abril de 2013, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante oficio radicado No. **20221002161732 del 21 de noviembre de 2022**, la señora LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ, cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, presentó solicitud de renuncia voluntaria al referido contrato, por el cual solicita: *“Yo, Liliana María Méndez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía número 43.557.612 titular del contrato de concesión minera JIM-15382X ubicado en jurisdicción del municipio del Líbano en el departamento del Tolima, Teniendo en cuenta que el área tiene poco interés geo-económico, renuncio de manera voluntaria al contrato de concesión y solicito de manera formal las obligaciones para la finalización del contrato”*.

A través del Concepto Técnico **PARI N° 270 del 8 de mayo del 2023**, se realizó una evaluación integral del expediente, en el cual entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

“(…) El 21 de noviembre de 2022, mediante radicado No. 20221002161732 la cotitular Liliana María Méndez Álvarez presenta renuncia al Contrato de Concesión Minera JIM-15382X. De acuerdo con lo descrito en el numeral 2.10 de este concepto, la renuncia no es viable puesto que los titulares del Contrato JIM-15382X no se encuentran paz y salvo con sus obligaciones contractuales en los términos del artículo 108 del Código de Minas.

Por medio de Auto **GEMTM No. 228 del 28 de septiembre de 2023** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

*43.557.612, cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se ponga a paz y salvo con las obligaciones contractuales del título minero mencionado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

Lo anterior, so pena de declarar desistido la solicitud de renuncia con radicado 20221002161732 de fecha de 21 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JORGE ARIEL ISAZA CANO identificado con cedula de ciudadanía número 18.603.514 y a la señora LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.557.612, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.(...)”*

En Concepto Técnico **PARI No. 407 del 27 de mayo de 2024**, se realizó una evaluación integral del expediente, en el cual entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N JIM-15382X de la referencia se concluye y recomienda:

3.13 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión No JIM-15382X, del requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 228 del 28 de septiembre de 2023, donde se requiere a la señora LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.557.612, cotitular del Contrato de Concesión No. JIM-15382X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se ponga a paz y salvo con las obligaciones contractuales del título minero mencionado.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JIM15382X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.”

Mediante Auto **GEMTM No. 190 del 05 de agosto de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Concluyó entre otras cosas:

"Artículo 1. DEJAR SIN EFECTOS el Auto GEMTM No. **228** del **28** de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

Artículo 2.- REQUERIR a la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.557.612**, cotitular del Contrato de Concesión **JIM-15382X**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo acredite estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales del título minero mencionado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

*Lo anterior, so pena de declarar desistido la solicitud de renuncia con radicado **20221002161732** de fecha de **21** de noviembre del **2022**.*

El mencionado acto administrativo fue notificado en estado GGN-2024-EST-131 del 08 de agosto de 2024.

Mediante escrito radicado No. 20241003361372 del 22 de agosto de 2024, la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.557.612, cotitular del Contrato de Concesión **JIM-15382X**, solicitó compensación de saldos de las solicitudes de contrato de concesión minera No. **JH6-09381** y **JH6-09382X**, e informó la muerte del señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO**, quien vida se identificó con cédula de ciudadanía 18.603.514, cotitular del Contrato de Concesión **JIM-15382X**.

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 22 de octubre de 2024, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 18.603.514, correspondiente al señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO** (FALLECIDO), quien en vida ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, se encuentra cancelada por Muerte (código de verificación No. 9878122857) con fecha de afectación del 03 de junio de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, se verificó que se encuentran pendientes por resolver los siguientes trámites:

1. Exclusión en el Registro Minero Nacional del cotitular minero **JORGE ARIEL ISAZA CANO** (FALLECIDO), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 18.603.514 y ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**
2. Renuncia a los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X** presentada con radicado No. **20221002161732 del 21 de noviembre de 2022**.

Los tramites, serán atendidos en el orden en el que se han mencionado.

1. Exclusión en el Registro Minero Nacional del cotitular minero **JORGE ARIEL ISAZA CANO** (FALLECIDO), quien en vida se identificaba con

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

cédula de ciudadanía 18.603.514 y ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**.

En primer lugar, en atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación de la exclusión en el Registro Minero Nacional del cotitular minero señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.603.514, con ocasión a su fallecimiento.

Así, teniendo en cuenta que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 18.603.514, a nombre del señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, se encuentra cancelada por muerte, al igual que obra en el expediente el Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 09451961 expedido el 22 de agosto de 2024 por la Notaria Primera del Círculo de Armenia, es pertinente poner de presente que, dentro de las causales de terminación del contrato de concesión, se encuentra el fallecimiento del concesionario; no obstante, la legislación minera otorga la posibilidad para quienes, acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten, ante la Autoridad Minera, la subrogación de derechos, tal como lo estipula la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. (Subrayado fuera de texto original)

*Durante el lapso **de dos (2) años mencionado** en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."*

En concordancia con lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica a través de concepto con radicado ANM No. 20191200270151 del 15 de mayo de 2019, señaló:

"Efectivamente, con el fallecimiento de uno de los titulares mineros y la no subrogación de derechos del titular fallecido, tal como se mencionó como respuesta a los anteriores interrogantes, el contrato de concesión celebrado continúa vigente, en ejecución y con la obligatoriedad de cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, por parte del contratista que continua con vida.

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

La legislación minera y el procedimiento interno de la Agencia Nacional de Minería no contemplan la realización de algún trámite para el efecto. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 111 del Código de Minas, si transcurridos dos (2) años siguientes al fallecimiento de uno de los titulares, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, el titular con vida, puede poner en conocimiento a la autoridad minera el fallecimiento de uno de los titulares y la no subrogación de derechos por parte de sus asignatarios, a fin de que se proceda a la supresión del nombre del titular fallecido en el Registro Minero Nacional.” (...)
(Subrayado fuera de texto originario)

El Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. *El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”*

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo **334** del Código de Minas el cual establece:

“ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”*

Conforme a lo expuesto, efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (**SGD**) que maneja la Entidad, y atendiendo al Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 09451961 expedido el 22 de agosto de 2024 por la Notaria Primea del Círculo de Armenia, donde certifican que el fallecimiento del señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, fue el 22 de mayo de 2022, lo que significa que han transcurrido más de dos (2) años desde que se produjo el deceso, sin que obre petición por parte de asignatarios, que soliciten la subrogación de derechos en relación con el título minero, y que se encuentre pendiente por resolver petición en ese sentido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir del Registro Minero Nacional al señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 18.603.514, cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**.

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

2. Renuncia a los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LILIANA MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM 15382X** presentada con radicado No. **20221002161732** del 21 de noviembre de 2022.

Al respecto, es preciso señalar que al título minero objeto es estudio le es aplicable en cuanto a la solicitud de renuncia, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el cual preceptúa:

*“(...) **Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)”* (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, en consideración a lo dispuesto en la normatividad expuesta, es menester que la actuación administrativa reconozca los derechos adquiridos y consolidados y, a su vez, dando observancia a la norma que regía al momento del perfeccionamiento del título, es entendido que los términos y obligaciones serán cumplidos según dichas leyes.

De lo anterior se colige, teniendo como referente la norma citada, el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos para su viabilidad, a saber:

- 1) Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- 2) Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Es así, que dichos requisitos son indispensables, para que la Autoridad Minera proceda a la aceptación de la renuncia al Contrato de Concesión.

Referente al primer requisito, ante la exclusión del señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 18.603.514, del Registro Minero Nacional del título **JIM-15382X**, resulta la señora **LILIANA**

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

MARIA MENDEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.557.612, como única titular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**.

Por ende, en atención a los nuevos hechos y acontecimientos como es el fallecimiento del cotitular, cuyo deceso sucedió con anterioridad a la solicitud presentada mediante radicado No. **20221002161732 del 21 de noviembre de 2022** por la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera no tiene competencia para seguir adelantando el análisis y evaluación de la solicitud de renuncia de sus derechos.

Es importante resaltar, que de no haber fallecido el señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO** sería competencia de esta Vicepresidencia por ser renuncia parcial, al fungir dos (2) como titulares del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, pero en atención a los supuestos de hecho y de derecho presentados y atendiendo que la única titular del contrato es la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, conforme a las competencias compartidas que ostentan la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 319 de 14 de junio de 2017; la solicitud de renuncia presentada con escrito radicado No. **20221002161732** del 21 de noviembre de 2022, por la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, será remitida a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

Artículo 1. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.603.514, y ostenta la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo – Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X** a la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.557.612.

Artículo 2. – REMITIR la solicitud de Renuncia a los derechos y obligaciones que le corresponden en el Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**, presentada

VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0947

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. JIM-15382X y se toman otras determinaciones”

por la señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.557.612, en calidad de titular minero con el escrito radicado No. **20221002161732** de fecha de **21 de noviembre del 2022**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Artículo 3- En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en este.

Artículo 4- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese la presente Resolución en forma personal señora **LILIANA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.557.612, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **JIM-15382X**; o en su defecto, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. - Por medio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE ARIEL ISAZA CANO** (QEPD), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.603.514 conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

Artículo 5. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL
PILAR JIMENEZ
GARCIA**
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por
IVONNE DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA
Fecha: 2024.11.05 16:23:48
-05'00"

Elaboró: Tulio Flórez / Abogado Contratista GEMTM – VCT 
Filtró 1: Julio Cesar Lomanto/ Gestor T1 G10 GEMTM – VCT 
Filtró: Yahelis Andrea Herrera Barrios – Abogada GEMTM-VCT 

Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales/ Asesora VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM - VCT 